

**DECLARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS
PROVISIONALES ORDENADAS A MALTEXCO S.A, EN EL
MARCO DEL PROCEDIMIENTO MP-038-2021**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2049

Santiago, 14 de septiembre de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante "Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "Reglamento del SEIA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante "Ley N°19.880"); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°2516, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fijó la estructura orgánica interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta RA 119123/45/2021, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra cargo de Jefa del Departamento Jurídico, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Superintendencia" o "SMA") fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, dentro de las competencias de la SMA, se encuentra la posibilidad de dictar medidas provisionales con el objetivo de evitar un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, las cuales se encuentran reguladas en el artículo 48 de la LOSMA y el artículo 32 de la Ley N°19.880.

3° Que, en el marco de denuncias ciudadanas recepcionadas en la Superintendencia, a partir del 27 de enero de 2021, asociadas a olores molestos generados en las instalaciones de Maltexco S.A., RUT N°91.942.000-6, en adelante "el titular", respecto de la Unidad Fiscalizable "Malterías Unidas S.A. - Talagante", ubicada en calle Bellavista N°681, comuna de Talagante, la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental

efectuó actividades de inspección ambiental con fecha 19 de mayo y 18 de junio de 2021 y efectuó análisis de antecedentes solicitados al titular.

4° Que, sobre la base de los resultados de las actividades de inspección y del examen de información, fue posible concluir que debido al cambio de bacterias que se utilizan para la adecuada operación del sistema de tratamiento de RILes, se produjo su desestabilización, por cuanto fueron ineficientes en la degradación de la materia orgánica, generando mayor generación y acumulación de lodos y con ello, generación de malos olores.

5° Que, cabe considerar que durante la actividad de inspección ambiental de fecha 19 de mayo de 2021, se constató que el titular aún no había logrado la estabilización del tratamiento biológico, y que los principales focos de olor detectados correspondían a: i) laguna de aireación; ii) laguna de decantación; iii) estanques de lodos y iv) zanjas de infiltración, y durante la actividad inspección ambiental de fecha 18 de junio de 2021, se percibieron olores de intensidad leve a moderada en diversos sectores de la instalación, y conforme lo declarado por vecinos del sector, aún se percibían olores en ciertos horarios, generalmente entre las 20:00 y 21:00 horas.

6° Que, teniendo en consideración tales antecedentes, con fecha 23 de junio de 2021, mediante la Resolución Exenta N°1451 (en adelante, "Res. Ex. N°1451/2021"), esta Superintendencia decretó las siguientes medidas provisionales pre-procedimentales en el marco de lo dispuesto en el artículo 48 de la LOSMA y artículo 32 de la Ley N°19.880, por un plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de dicha resolución, requiriendo también la presentación de un reporte consolidado de cumplimiento, en el plazo de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo de las medidas.

7° Que, las medidas ordenadas fueron las siguientes:

1. Mantener el aumento ya implementado de la extracción diaria de lodos desde la laguna de decantación. El volumen de lodo en dicha laguna no podrá superar del 40%, lo que deberá ser medido diariamente.

Medios de verificación: registro diario de: i) el volumen del lodo en la laguna de decantación (% V/V), y ii) el volumen de lodos extraídos (m³). Todos los registros deberán entregarse debidamente ordenados por fecha en el Informe Final, en formato Excel con su respectivo respaldo en formato pdf.

2. Aumentar la frecuencia de retiro de lodos almacenados en la instalación, de quincenal a dos veces por semana.

Medios de verificación: respaldo de la ejecución del servicio de retiro de lodos, como boletas, facturas o guías de despacho. Todos los registros deberán entregarse debidamente ordenados por fecha en el Informe Final.

3. Implementar acciones adicionales para controlar y/o mitigar los olores molestos generados en: estanque de equalización, estanques de lodos y zanjas de infiltración. Dentro de las acciones a implementar se podrá considerar, sólo a modo

referencial, ajustes operacionales adicionales, encapsulamiento, filtros, gases enmascarantes, entre otras, y la combinación de ellas.

Medios de verificación: a) Fotografías fechadas que den cuenta de la implementación de cada una de las acciones o medidas, que se acompañen de una descripción de las mismas, sus objetivos y mecanismo de funcionamiento. Las fotografías deberán corresponder al mismo día en que se inicia su operación. Lo anterior deberá ser informado a la casilla de correo veronica.gonzalez@sma.gob.cl, con copia a oficinadepartes@sma.gob.cl al sexto día hábil desde la notificación de la presente resolución; b) Registro de su uso diario en base a parámetros operacionales dependiendo de la acción a ejecutarse y/o registros fotográficos, según corresponda. Todos los registros deberán entregarse debidamente ordenados por fecha en el Informe Final; c) La efectividad de las acciones será evaluada al término del plazo de la Medida Provisional Pre-Procedimental por medio de los resultados de las encuestas de percepción robustecidas (medida que se indica a continuación).

4. Aumentar la frecuencia de realización de las encuestas de percepción de olor (o bien implementar un mecanismo de monitoreo/seguimiento alternativo), de mensual a diario. Se deberán agregar, además, nuevos puntos de control, de manera de abordar al menos las villas colindantes que rodean a la instalación, para efectos de determinar la magnitud del impacto generado y realizar seguimiento a la efectividad de las medidas que se implementen. Respecto de los informes de resultados, se deberá indicar claramente el horario (o rango horario) de la percepción informada y la dirección o coordenada donde se realiza.

Medios de verificación: a) Informar a la casilla de correo electrónico veronica.gonzalez@sma.gob.cl, con copia a oficinadepartes@sma.gob.cl al quinto día hábil de la notificación, la totalidad de los puntos a encuestar (entregar dirección o coordenadas), diferenciando entre los puntos existentes y los nuevos; b) Se deberá guardar registro en planilla de los resultados de cada encuesta diaria, los cuales deberán ser presentados semanalmente a la SMA por correo electrónico (días lunes, a la casilla de correo veronica.gonzalez@sma.gob.cl; con copia a oficinadepartes@sma.gob.cl). Todos los registros deberán ser incorporados en el Informe Final.

8° Que, a raíz de la dictación de las medidas provisionales detalladas anteriormente, funcionarios de esta Superintendencia realizaron una actividad de inspección ambiental con fecha 21 de julio de 2021, así como análisis de los registros semanales y reporte consolidado presentado por el titular, y su respuesta al requerimiento de información contenido en la Resolución Exenta N°1865, de fecha 20 de agosto de 2021, ello, con el objeto de verificar la implementación de las medidas provisionales indicadas anteriormente. Las conclusiones obtenidas en las actividades de fiscalización fueron sistematizadas en el informe de fiscalización ambiental de medida provisional **DFZ-2021-2216-XIII-MP**.

9° Que, el referido análisis se realizó en el cuadro que se transcribe a continuación:

N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
1	Mantener el aumento ya implementado de la extracción diaria de lodos desde la laguna	El titular hizo entrega del Informe Final con fecha 27 de julio, estando dentro de plazo. Los registros diarios del volumen de lodos en la laguna de decantación, y del volumen de lodos extraído desde la misma, se informan entre el día 25 de junio y el 20 de julio,	De la inspección ambiental y examen de información fue posible concluir lo siguiente:

N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
	<p>de decantación. El volumen de lodo en dicha laguna no podrá superar del 40%, lo que deberá ser medido diariamente.</p>	<p> cubriendo todo el período de vigencia de la medida. Los resultados para el volumen de lodos en la laguna de decantación muestran una variación entre 25 y 40%, mientras que el volumen diario de lodos retirados fluctúa entre 2 y 7 m³. Es importante destacar que desde el día 12 de julio los valores se estabilizan en 30% o menos de volumen, con retiros diarios de 2 a 4 m³.</p> <p>En la inspección llevada a cabo el día 21 de julio se visitó la caseta del operador de la planta y se inspeccionó el cuaderno donde se lleva registro de los resultados de la medición volumétrica de lodo. De la revisión del cuaderno se constató:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los registros del cuaderno cubren el mismo periodo informado en el Informe Final. - Los valores contenidos en el registro del cuaderno coinciden con lo informado en el Informe Final. <p>Por otra parte, durante la inspección ambiental se constató que el Decanter (equipo de filtración de lodos) no se encontraba funcionando (se observó desconectado). El Encargado de la actividad, Sr. Fernando Reyes señaló que no se estaría utilizando en la planta ya que no producen lodo suficiente para ello, siendo suficiente con el filtro de prensa y que el Decanter sería retirado dentro de los próximos días.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se reportó conforme al mecanismo especificado y dentro de plazo. 2. Se mantuvo registro diario de las variables requeridas durante todo el período de vigencia de la medida. 3. Los resultados del volumen se mantuvieron por debajo del 40% que fue fijado como máximo. 4. Si bien no se mantuvo en operación el Decanter durante todo el período de vigencia de la medida, ello no tuvo impacto en el cumplimiento del objetivo fijado (mantener el lodo en menos de un 40%).
2	<p>Aumentar la frecuencia de retiro de lodos almacenados en la instalación, de quincenal a dos veces por semana.</p>	<p>Se presenta una tabla con las órdenes de trabajo, fechas y cantidades. Al analizar los retiros semanales se aprecia lo siguiente:</p> <p>Semana del 25 al 27 de junio: la notificación de la medida se realizó el día viernes 25 de junio. Se informa retiro el día 26 de junio.</p> <p>Semana del 28 de junio al 04 de julio: se informa retiro el día 03 de julio.</p> <p>Semana del 05 al 11 de julio: se informan retiros los días 06, 08 y 10 de julio.</p> <p>Semana del 12 al 18 de julio: se informan retiros los días 13 y 15 de julio.</p> <p>Semana del 19 al 20 de julio: el plazo de vigencia de las medidas provisionales se cumplió el martes 20 de julio. Se informa retiro el día 20 de julio.</p> <p>En la inspección ambiental efectuada el día 21 de julio, el Encargado de la actividad informó que el retiro de lodos se estaba realizando 2 veces a la semana. Durante la inspección se visitó la caseta del operador de la planta y se inspeccionó el cuaderno donde se lleva registro del retiro de residuos sólidos para el mes de julio, constatándose lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los registros del cuaderno correspondientes al mes de julio dan cuenta de la realización de 6 retiros. 	<p>Del análisis, fue posible concluir:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se reportó conforme al mecanismo especificado y dentro de plazo. 2. Se mantuvo retiro conforme a lo requerido, salvo para la semana del 28 de junio al 04 de julio, en la cual se realizó un único retiro. No obstante, en la semana siguiente se realizaron tres retiros, con lo cual se mantuvo, en promedio, un retiro de dos veces por semana.

N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
		<p>- Los valores contenidos en el registro del cuaderno no coinciden con lo informado en el Informe Final, en particular:</p> <p>* No coincide el número de retiros. En el cuaderno del operador se indican 6 retiros en el mes de julio, mientras que en la tabla del informe se informan 7 retiros para el mismo mes. El día que se produce la diferencia es el sábado 10 de julio.</p> <p>* No coinciden las fechas en dos de los retiros: mientras que en el cuaderno se informan retiros los días 2 y 5 de julio, en el Informe Final se reportan los retiros los días 3 y 6 de julio, es decir, con un día de desfase respecto de los registros del cuaderno del operador.</p> <p>Teniendo en consideración las inconsistencias señaladas, por medio de la Resolución Exenta N°1865, de fecha 20 de agosto de 2021, se requirió al titular aclarar el origen de las discrepancias, corregir los errores, omisiones o imprecisiones, y presentar los medios de verificación definitivos. Con fecha 24 de agosto de 2021 se recibió carta de respuesta, informándose lo siguiente:</p> <p>- <i>“La primera inconsistencia presentada es respecto al número de retiros realizados, ya que el PDF indica 7 retiros y la planilla Excel registra 8 retiros. Esta se debió a que 1 de los retiros se realizó el día 10 de julio (sábado) durante la tarde, momento en el cual la jornada del operador ya había terminado y no se anotó el registro del retiro correspondiente a ese día.”</i></p> <p>- <i>“La segunda inconsistencia presentada es respecto a las fechas, ya en el PDF se indica que el retiro fue el 2 y 5 de julio y en la planilla de Excel se indica que fue el 3 y 6 de julio, es decir, existe un desfase en 1 día. Esto se debe a que, como se mencionó, en el PDF de registra cuándo el camión realizará el retiro del contenedor. Sin embargo, por un retraso de la empresa que realiza los retiros, estos finalmente se realizaron los días siguientes. Es por ello que en el registro de Excel se indica que el retiro fue el 3 y 6 de julio, 1 día después de lo planificado previamente”.</i></p> <p>- <i>“De acuerdo con lo expuesto anteriormente, queremos indicar que el registro oficial es la planilla de Excel enviada” (énfasis agregado).</i></p>	
3	Implementar acciones adicionales para controlar y/o mitigar los	El día 05 de julio (quinto día hábil desde la notificación de las medidas provisionales), el titular presentó una carta por medio de la cual informó las medidas	Se concluye que: 1.- Se ejecutaron medidas conforme a lo

N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
	<p>olores molestos generados en: estanque de ecualización, estanques de lodos y zanjas de infiltración. Dentro de las acciones a implementar se podrá considerar, sólo a modo referencial, ajustes operacionales adicionales, encapsulamiento, filtros, gases enmascarantes, entre otras, y la combinación de ellas.</p>	<p>implementadas y los correspondientes medios de verificación. A continuación, se describen las medidas, los medios de verificación y lo que se constató durante la inspección realizada el día 21 de julio.</p> <p>1.- Estanque ecualizador encapsulado. Se acompañaron fotografías y durante la inspección se constató que se encontraba completamente encapsulado por una estructura tipo “caseta” techada, en la cual se observaron dos puertas laterales por donde se podía acceder al estanque. No se percibieron olores en los alrededores del estanque de ecualización, pero una vez abierta la puerta se percibieron olores de intensidad media dentro de la caseta.</p> <p>2.- Sistema de aspersión en estanques de lodo (funcionamiento durante aireación). Se acompañaron fotografías y se constató que se encontraba en funcionamiento, tomando registro fotográfico de ello.</p> <p>3.- Sistema de aspersión en zanjas de infiltración (uso desde las 18:00 a las 06:00). Se acompañaron fotografías y en el sector de las zanjas de infiltración se observó una línea de postes con aspersores a lo largo de la zanja nororiental, ubicados entre la zanja y la muralla divisoria con la línea de casas particulares, los que se encontraban en funcionamiento al momento de la inspección.</p> <p>4.- Sistema de aspersión en laguna de decantación (en caso de ser necesario). Se acompañaron fotografías y durante la inspección se estaban efectuando reparaciones en el sistema, y se solicitó que fuera encendido para verificar su funcionamiento. Una vez encendido, se constató el funcionamiento, de lo cual se guardó registro fotográfico.</p> <p>Cabe señalar que el sistema de aspersión indicado en las medidas N°2, 3 y 4 forma una cortina que evita que los posibles malos olores puedan escapar o dispersarse. Para la formación de la cortina de aspersión se utilizó un sistema compuesto de mangueras, aspersores, bombas y estanques. El producto que es aplicado consiste en una mezcla de agua con neutralizante/enmascarante (ECOBAT 4505, Ficha Técnica disponible en el Anexo 3 del reporte consolidado).</p> <p>Respecto de la efectividad de las medidas, y tal como se describe en las conclusiones de la acción siguiente, no hay evidencia de que continúen generándose olores molestos perceptibles en las inmediaciones de</p>	<p>requerido y dentro del plazo establecido.</p> <p>2. Los resultados de las encuestas de percepción (medida N°4 que se evalúa a continuación) dan cuenta de la efectividad de las medidas ejecutadas para el control de olores molestos.</p>

N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
		<p>las instalaciones del titular, de una intensidad tal que puedan afectar a la población.</p>	
4	<p>Aumentar la frecuencia de realización de las encuestas de percepción de olor (o bien implementar un mecanismo de monitoreo/seguimiento alternativo), de mensual a diario. Se deberán agregar, además, nuevos puntos de control, de manera de abordar al menos las villas colindantes que rodean a la instalación, para efectos de determinar la magnitud del impacto generado y realizar seguimiento a la efectividad de las medidas que se implementen. Respecto de los informes de resultados, se deberá indicar claramente el horario (o rango horario) de la percepción informada y la dirección o coordenada donde se realiza.</p>	<p>El día 05 de julio (quinto día hábil desde la notificación de las medidas provisionales), el titular realizó una presentación por medio de la cual informa los puntos a encuestar, correspondiendo a 4 existentes y dos nuevos, los que se ubican en el entorno de las instalaciones.</p> <p>Se informa que las encuestas se realizarían entre el sábado 26 de junio y el sábado 24 de julio para los puntos N°1 al 5, y entre el viernes 02 de julio y el sábado 24 de julio para el punto N°6. Respecto de la frecuencia del monitoreo, se informa que se realizará de forma diaria, salvo domingos y festivos por imposibilidad de la persona a cargo. Se compromete igualmente la realización de una Evaluación de Olor Ambiental durante cinco días hábiles, desde el 19 al 23 de julio del 2021, por parte de empresa externa, utilizando una adaptación de la metodología establecida por la NCh 3533/2 "Medición de impacto de olor mediante inspección de campo – Medición de la frecuencia del impacto de olores reconocibles – Parte 2 Método de la Pluma", consistente en definir los olores internos de la planta y luego determinar si éstos persisten en los alrededores de las instalaciones.</p> <p>Se recibieron los registros correspondientes a los reportes semanales, mediante reportes de fecha 05, 12 y 19 de julio.</p> <p>En el Informe final se presentaron los resultados de las encuestas y del monitoreo realizado por una entidad externa (laboratorio Análisis Ambientales S.A.). Al respecto, se destaca lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las encuestas se llevaron a cabo de forma remota (consulta telefónica) en los 6 puntos señalados (4 existentes y dos nuevos), desde el sábado 26 de junio hasta el día sábado 24 de julio (salvo días domingo y festivos). Los resultados dieron cuenta de que todas las respuestas señalaron una intensidad de 0 (No perceptible). - La evaluación de olor ambiental a cargo de la empresa externa consideró 12 puntos de control y se realizó entre los días 19 y 24 de julio. Se indica que, si bien se percibieron olores relacionados a las actividades de la empresa en el exterior de las instalaciones, los resultados dieron cuenta de que fue algo esporádico y de duración acotada (sólo en tres puntos y durante un 0.19% del tiempo total de medición), además de presentar una baja intensidad cuando fueron percibidos (no ofensivo según la escala de evaluación). 	<p>Del análisis es posible concluir lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El titular realizó las encuestas diarias en los puntos señalados, cubriendo el plazo requerido por las medidas provisionales. Si bien no se realizaron los días domingo y festivos, ello no afecta el cumplimiento del objetivo para el cual fueron ordenadas. 2. El titular contrató una evaluación de olor ambiental a cargo de una empresa externa, la cual se ejecutó entre el 19 y 24 de julio. 3. Según los resultados de ambos medios de verificación, y de lo constatado durante la inspección ambiental realizada el 21 de julio, no hay evidencia que continuaran generándose olores molestos perceptibles en las inmediaciones de las instalaciones del titular, de una intensidad tal que puedan afectar a la población.

N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
		<p>El titular informa, además, que no había recibido nuevos reclamos y que mantendrá las encuestas con frecuencia semanal y el contacto con los vecinos, con el objetivo de estar alerta para detectar situaciones que podrían ocurrir.</p> <p>Durante la inspección ambiental se realizó un recorrido por las instalaciones, encontrándose una única fuente de olores molestos que correspondía al contenedor donde se almacenaban los lodos para su posterior retiro (ubicado entre la piscina N°2 y las zanjas de infiltración), el cual tenía lodo en su interior y se encontraba con la tapa superior abierta. Los olores molestos se percibían solamente en el entorno inmediato del contenedor, no siendo posible detectarlos en el resto del recorrido.</p> <p>Luego se concurrió al domicilio de uno de los denunciantes, no encontrándose a nadie en el lugar, por lo que se tomó contacto telefónico, informándose que no se habían percibido recientemente episodios de olores molestos.</p>	

10° Que, conforme lo expuesto precedentemente, a partir de las actividades de fiscalización, la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental ha manifestado el cumplimiento de las medidas provisionales ordenadas por la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante la Res. Ex. N°1451/2021.

11° En virtud de todo lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: **DECLARAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES** ordenadas mediante la Resolución Exenta N°1451, de fecha 23 de junio de 2021 a la empresa Maltexco S.A., respecto de la Unidad Fiscalizable "Malterías Unidades S.A - Talagante".

SEGUNDO: **REMITIR** copia del presente acto al expediente administrativo de medida provisional Rol MP-038-2021.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

PTB/MMA

Notificación por correo electrónico:

- Maltexco S.A., con domicilio en Bellavista N°681, comuna de Talagante, región Metropolitana de Santiago, casillas de correo electrónico info@maltexco.com, acruzatz@maltexco.com y freyes@maltexco.com

Adj:

-Informe de Fiscalización Ambiental Medida Provisional DFZ-2021-2216-XIII-MP.

C.C.:

- Cristian Rosenberg Sandoval, con domicilio en Manuel Rodríguez 392, comuna de Talagante, casilla de correo electrónico cisalej999@gmail.com

- Francisca Paulina Díaz Herrera, con domicilio en Bellavista 681, comuna de Talagante, casilla de correo electrónico fran.di@hotmail.es

- Fernando Alfonso Álvarez Montecino, con domicilio en San Luis 715, comuna de Talagante, casilla de correo electrónico fernando@alvar3z.net

- Paulina Alejandra Sánchez Acevedo, con domicilio en Enrique Alcalde 1141, Casa 104, comuna de Talagante, casilla de correo electrónico paulinasanchezacevedo@gmail.com

- Sebastián Rosas Guerrero, con domicilio en Ernesto Miller 1679, comuna de Talagante, casilla de correo electrónico sebastian.rosas@hotmail.es

- Viviana De Pérez Ardiles, con domicilio en Bellavista 681, comuna de Talagante, casilla de correo electrónico viviana.perez.erdiles@gmail.com

- Víctor Edmundo Bravo Silva, con domicilio en Pasaje Manuel Bulnes 165, comuna de Talagante, casilla de correo electrónico victorbravosilva@gmail.com

- Héctor Marcos Silva Pérez, con domicilio en Balmaceda 239, Comuna de Talagante, casilla de correo electrónico hectorsilvaplagaccion@gmail.com

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.

- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.

- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.

- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.

- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente MP-038-2021

Expediente N°: 22.268

